



Resolución Ministerial

N° 339 -2022-MTC/01

Lima, 28 ABR. 2022

VISTOS: El Informe N° 0086-2022-MTC/19.01.05 de la la Coordinación de Proyectos Ferroviarios y de Caminos de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, el Informe N° 005-2022-JJU y el Memorando N° 2738-2022-MTC/07 de la Procuraduría Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la CORPORACIÓN XENIX PERÚ SAC suscribieron el Contrato N° 020-2019-MTC/10 de fecha 15 de enero de 2019, para la contratación del “Servicio de Mantenimiento de la Vía Férrea entre el tramo Huancayo-Huancavelica” por un por un monto total de S/ 770 251,43 (Setecientos setenta mil doscientos cincuenta y un 43/100 soles) por un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios;

Que, Mediante Carta Notarial N° 43804/2019 la empresa CORPORACIÓN XENIX PERÚ S.A.C., remite al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su decisión de resolver el Contrato N° 020-2019-MTC/10 “Servicio de Mantenimiento de la Vía Férrea entre el Tramo Huancayo-Huancavelica”, sin tener sustento alguno respecto a su decisión; por lo que la Entidad de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo séptima del Contrato N° 020- 2019-MTC/10 “Servicio de Mantenimiento Periódico de la Vía Férrea entre el tramo Huancayo – Huancavelica interpuso la solicitud arbitral ante la Cámara de Comercio de Lima con el Caso Arbitral N°0034-2020-CCL estableciendo como posibles pretensiones lo siguiente:

Primera Pretensión Principal: Que, se declare nula e ineficaz la Resolución del Contrato N° 020-2019- MTC/10 por el presunto incumplimiento de la Entidad señalado por la CORPORACIÓN XENIX PERÚ S.A.C.

Segunda Pretensión Principal: Que, se ordene a la CORPORACIÓN XENIX PERÚ S.A.C., asuma en su totalidad el pago de los gastos, costas y costos resultantes del proceso arbitral.

Que, con fecha 27 de agosto de 2021, el Tribunal Arbitral emite el LAUDO PARCIAL que resuelve las cuestiones controvertidas sometidas a arbitraje por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la ejecución del Contrato N° 020-2019-MTC/10;

Que, con fecha 17 de febrero de 2022, el Tribunal Arbitral emite el LAUDO FINAL que resuelve las cuestiones controvertidas sometidas a arbitraje por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la ejecución del Contrato N° 020-2019-MTC/10;

Que, mediante Memorando N° 2320-2022-MTC/07 la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicita se gestione la resolución autoritativa expedida por el titular de la Entidad para interponer el recurso de Anulación del Laudo Arbitral, la cual que deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros, para lo cual adjunta el Informe N° 005-2022-JJU en el cual se vierten las razones legales por las cuales se debe interponer el recurso de anulación de laudo respecto al caso arbitral N° 0034-2020-CCL;

Que, la Procuraduría Pública sostiene que el Laudo Arbitral contiene una serie de vicios o defectos de motivación que vulneran el debido proceso y el derecho de defensa, así como que las actuaciones arbitrales no se han ajustado a las disposiciones que regulan el arbitraje configurando en la causal de anulación contenida en los literales b) y c) del inciso 1 del artículo 631 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje;

Que; el Tribunal Arbitral al emitir el LAUDO PARCIAL *"(...) no ha tomado en consideración y no ha evaluado de manera correcta que los argumentos de la Entidad, específicamente respecto a que el CORPORACIÓN XENIX PERÚ SAC no inició arbitraje dentro del plazo conferido por la norma, es más el Tribunal Arbitral de manera errónea pretende equiparar a una RESPUESTA DE SOLICITUD ARBITRAL con una SOLICITUD ARBITRAL, situación que es totalmente distinta y que va en contra de la normativa aplicable al presente caso; Ley y reglamento de Contrataciones con el Estado"*;

Que, el LAUDO PARCIAL expedido *"(...) no tiene una motivación razonada, ni un control de logicidad de lo sustentado con lo decidido, pues resulta pertinente señalar que motivar significa explicar el enlace que existe entre los hechos y el derecho que se aplica al caso concreto. Analizar de manera coherente los hechos, las pruebas y el derecho; es decir explicar razonadamente por qué se llega a esa decisión, lo que no ha ocurrido en el presente Laudo Arbitral. Asimismo, se evidencia claramente que las*



Resolución Ministerial

actuaciones arbitrales materializadas en dicho Laudo Arbitral Parcial no se ajustaron de conformidad a lo pactado entre las partes”;

Que, el LAUDO FINAL señala que “(...) no se tomó en consideración los argumentos vertidos de la Entidad, si no que el Tribunal Arbitral efectuó un análisis contrario a lo que establece el marco contractual. En esa línea se puede establecer claramente que EL MARCO CONTRACTUAL NO SOLO HABLABA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PAGO, SINO TAMBIÉN HACIA REFERENCIA A LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE TAMBIEN PODÍA SER OBSERVADO POR LA ENTIDAD, además se establecía que la Entidad efectuaría el pago siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello”;

Que, “(...) tanto del Laudo Arbitral Parcial y del Laudo Arbitral Final lo que se observa es que no tienen una motivación razonada, ni un control de logicidad de lo sustentado con lo decidido, pues resulta pertinente señalar que motivar significa explicar el enlace que existe entre los hechos y el derecho que se aplica al caso concreto. Analizar de manera coherente los hechos, las pruebas y el derecho; es decir explicar razonadamente por qué se llega a esa decisión, lo que no ha ocurrido en el presente caso, por el contrario de los Laudos Arbitrales se observa: Desconocen las reglas pactadas en el marco contractual, es decir desconocen la aplicación correcta de la normativa de la Ley de Contrataciones con el Estado y por otro lado, no efectúan una motivación a sus decisiones, vulnerándose el debido proceso de las partes”;

Que, el literal b) del numeral 1 del inciso 63.1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje establece que “1. El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe: a. Que el convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz. b. Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos. (...)”;

Que, el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, dispone que las entidades no pueden interponer recurso de anulación de laudo u otra actuación impugnada en vía judicial, salvo que se cumplan las siguientes condiciones de manera conjunta: i) que la acción judicial sea autorizada por la máxima autoridad de la Entidad, mediante

resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable; y ii) que la referida autorización sea aprobada por el Titular del Sector correspondiente, excepto tratándose de Ministerios en cuyo caso, la autorización deberá ser aprobada por Consejo de Ministros;

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado establece que “Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado”;

Que, el artículo 26 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, establece que la Procuraduría Pública es el órgano de defensa jurídica, encargado de representar y defender los derechos e intereses de dicho Sector; asimismo, ejerce sus funciones conforme a la Constitución Política y a las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, mediante Informe N° 005-2022-JJU y Memorando N° 2738-2022-MTC/07 la Procuraduría Pública, ha justificado las razones para la interposición del recurso de anulación del Laudo Arbitral caso arbitral N° 0034-2020-CL, seguido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CORPORACIÓN XENIX PERÚ S.A.C.; por lo que opina que se gestione la autorización para que el referido órgano de defensa jurídica presente la anulación del citado laudo arbitral ante el fuero jurisdiccional;

Que, el Consejo de Ministros en su Sesión de fecha 27 de abril de 2022, acordó aprobar la autorización para la interposición del recurso de anulación contra el Laudo Arbitral caso arbitral N° 0034-2020-CL, seguido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CORPORACIÓN XENIX PERÚ S.A.C.;

Que, teniendo en consideración las opiniones emitidas por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, la Procuraduría Pública y la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde autorizar a la Procuraduría Pública a interponer recurso de anulación contra el Laudo emitido por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, caso arbitral N° 0034-2020-CL, seguido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CORPORACIÓN XENIX PERÚ S.A.C.;



Resolución Ministerial

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje; el Texto integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a interponer el recurso de anulación contra el Laudo emitido por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, caso arbitral N° 0034-2020-CL, seguido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CORPORACIÓN XENIX PERÚ S.A.C., conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc)

Regístrese y comuníquese.

A blue ink signature of Nicolás Bustamante Coronado, consisting of a large, stylized 'B' and 'C' followed by a date '14/08'.

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones